



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**CONFIDENCIAL**

**“RES.SFC\_UAR\_EXT\_No.002-2023”.**

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); y 5-A de la Ley de Simplificación aduanera. En aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria.

De acuerdo con los Reportes de Análisis Merceológicos de fechas 07 y 08 de noviembre del presente año, emitidos por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, detallados a continuación, las muestras presentadas se tratan de:

**1. Muestra enviada: “ARROZ PARBOLIZADO” ARROZ SAN FRANCISCO.**

**Descripción de la muestra:** Granos de arroz (enteros y partidos), color ámbar, contenido en una bolsa plástica original, sellada, decorada e impresa en varios colores, donde se lee: **“Parboiled rice, arroz parbolizado, Arroz, tradición desde 1968, San Francisco, 16 oz (454g/1Lb)”**. No presenta número de lote ni fecha de vencimiento.

**Composición Merceológica:** Arroz de grano largo; no precocido.

**2. Muestra enviada: “ARROZ SAN PEDRO” ARROZ PRECOCIDO.**

**Descripción de la muestra:** Granos de arroz (enteros), color ámbar, contenido en una bolsa plástica original, sellada, decorada e impresa en varios colores, donde se lee: **“ARROZ SAN PEDRO, PRE-COOKED RICE-PARBOILED RICE, ARROZ PRECOCIDO, 454 g 1Lb”**. Número de lote: 46, fecha de vencimiento 14/11/23.

**Composición Merceológica:** Arroz de grano largo; no precocido.

**3. Muestra enviada: “ARROZ PRECOCIDO” SELECTOS ALIMENTOS.**

**Descripción de la muestra:** Granos de arroz (enteros), color ámbar, contenido en una bolsa plástica original, sellada, decorada e impresa en varios colores, donde se lee: **“ARROZ PRECOCIDO; SELECTOS alimentos, grano largo, Arroz Precocido, 454 g 1Lb”**. número de lote, 47, fecha de vencimiento ilegible.

- 2 -

**Composición Merceológica:** Arroz de grano largo; no precocido.

**ARGUMENTO TÉCNICO:** Las mercancías consultadas, de acuerdo a los reportes de análisis merceológicos realizados por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, se tratan de **“arroz Semiblanqueado escaldado no precocido, marcas comerciales SAN FRANCISCO, SAN PEDRO y SELECTOS ALIMENTOS.”**

Que la clasificación arancelaria de mercancías, se rige por los principios establecidos por las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC); en donde la Regla General 1 establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, sin no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, y de acuerdo con las demás reglas.

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección II denominada: **“productos del reino vegetal”**, contiene el Capítulo 10 que considera a los **“cereales”**, el cual, a su

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Commutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182

Sitio Web: [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv); Twitter: [@aduanas\\_SV](https://twitter.com/aduanas_SV); Facebook: Aduana El Salvador y Correo electrónico: [usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

vez, comprende la partida 10.06 que es específica para clasificar “**arroz**”, en sus diferentes estados, lo cual está determinado por la Nota Legal 1 B) del Capítulo 10 de la siguiente manera:

*“B) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06...”*

Así mismo, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la partida 10.06, establecen:

*“Esta partida comprende:*

- 1) El **arroz con cáscara (arroz «paddy» o arroz «palay»)**, es decir, el arroz cuyos granos aún conservan su cascabillo que los envuelve fuertemente.
- 2) El **arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)** que, despojado del cascabillo en los aparatos llamados mondadores, conserva aún su propia envoltura (pericarpio). El arroz cargo tiene casi siempre una pequeña cantidad de arroz «paddy».
- 3) El **arroz semiblanqueado**, es decir, el arroz en granos enteros cuyo pericarpio se ha separado parcialmente.
- 4) El **arroz blanqueado**, arroz en granos enteros de los que se ha separado el pericarpio al pasarlos por los aparatos llamados conos de blanquear.

*El arroz blanqueado puede someterse a un pulido y después a un glaseado, operaciones destinadas a mejorar su presentación. El pulido, destinado a hacer desaparecer el aspecto mate del arroz simplemente blanqueado, se efectúa mediante aparatos provistos de cepillos o de máquinas denominadas conos pulidores. El glaseado consiste en un recubrimiento del grano con una mezcla de glucosa y talco realizado en tambores de glasear.*

*Esta partida comprende también el arroz «camolino», que consiste en arroz blanqueado recubierto con una capa muy delgada de aceite.*

- 4) El **arroz partido** (arroz picón), que consiste en granos rotos (partidos) durante las operaciones anteriores.

*Esta partida también comprende:*

a) El **arroz llamado «enriquecido»**, que consiste en una mezcla de granos de arroz blanqueado común y, en muy pequeña proporción (del orden del 1 %), granos de arroz cubiertos o impregnados de sustancias vitamínicas.

b) El **arroz escaldado** («parboiled rice»), que en su estado de arroz con cáscara o arroz paddy y antes de someterlo a otros tratamientos (por ejemplo: descascarillado, blanqueado, pulido) se ha escaldado en agua caliente o vapor y posteriormente secado. En ciertas fases del proceso de escaldado, el arroz puede haber sido sometido a presión o expuesto a un vacío total o parcial.

*Los tratamientos a que se someten los granos de arroz escaldado apenas modifican su estructura. Este arroz, después de haberse transformado en arroz blanqueado, pulido, etc., sólo requiere de 20 a 35 minutos para su cocción completa.”*

De acuerdo a las disposiciones antes citadas, solicitud e información técnica presentada, y con base a los estudios merceológicos realizados a las mercancías objeto de la solicitud de mérito, corresponden a “**arroz semiblanqueado escaldado no precocido**”, correspondiendo clasificarse en la **Partida 10.06 arroz**.

Que en aplicación de la Regla General Interpretativa 6 del SAC, y para la determinación de la clasificación arancelaria solicitada, la partida 10.06 en comento, en su desglose comprende a las subpartidas siguientes:

**1006.10** – Arroz con cáscara (arroz “paddy”),

**1006.20** – Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo),

**1006.30** – Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, y

**1006.40** – Arroz partido.

Al tratarse la mercancía en estudio de “**arroz semiblanqueado escaldado no precocido**” de las marcas comerciales **SAN FRANCISCO, SAN PEDRO y SELECTOS ALIMENTOS,**” su ubicación corresponde en la subpartida específica 1006.30 – Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado; y al interior de ésta, de acuerdo a lo determinado por el análisis del Laboratorio de esta Dirección General, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso arancelario genérico



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**1006.30.20.00** - - Arroz escaldado (“arroz parbolizado o parborizado”); mismo sugerido por el peticionario.

**POR TANTO:** Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) y 9 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432 del 30 de septiembre de 2021); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General. **RESUELVE:** **a)** Establécese que la clasificación arancelaria para las mercancías “**arroz Semiblanqueado escaldado**”, marcas comerciales “**SAN FRANCISCO, SAN PEDRO y ARROZ SELECTOS**”, corresponde en el inciso arancelario 1006.30.20.00; **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLÍQUESE**”.